

MODIFICACIÓN DE LA LEY SOBRE EL DERECHO DE AUTOR: NUEVAS REGLAS PARA PROVEEDORES DE INTERNET

El 7 de febrero de 2026, se publicó el Decreto Legislativo 1724, el cual modifica la Ley sobre el Derecho de Autor con el fin de incorporar disposiciones sobre eximenes de responsabilidad aplicables a los proveedores de servicios digitales.

En la presente alerta, entérate sobre las principales modificaciones:

A. DEFINICIONES CLAVE: ¿QUIÉNES SON LOS PROVEEDORES DEL SERVICIO DE INTERNET?

La norma incorpora la definición de "proveedor del servicio de Internet", considerado como todo aquel que brinda servicios asociados con Internet. De acuerdo a la norma, este servicio debe ser brindado a través de alguna de las siguientes categorías:

Proveedor de acceso a Internet:

Se refiere a aquel que brinda a un usuario la interconexión con Internet a través de cualquiera de los siguientes servicios:

- (i) Transmisión, enrutamiento o suministro de conexiones para comunicaciones digitales en línea entre puntos especificados por el usuario de dicho servicio.
- (ii) Almacenamiento intermedio y transitorio de dicha comunicación digital en el curso de tal transmisión, enrutamiento o suministro de conexión.

Proveedor de servicios en el entorno digital:

Se refiere al proveedor que presta alguno de los siguientes servicios en el entorno digital:

- (i) Almacenamiento temporal de datos o contenidos mediante un proceso automático (*caching*).
- (ii) Almacenamiento digital de datos o contenidos a petición del usuario o alojamiento de sitios o páginas web de terceros (*hosting*) en un sistema o red controlado u operado por o para el proveedor de servicios.
- (iii) Provisión de uso de herramientas para la búsqueda de información (motores de búsqueda) incluyendo directorios, enlaces e hipervínculos para referir o vincular a los usuarios a un sitio en línea.

B. CONDICIONES PARA LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

Para proveedores de acceso a Internet

No serán responsables de las infracciones al derecho de autor y conexos si se cumplen las siguientes condiciones:

- a) No modifiquen el contenido transmitido o almacenado temporalmente, salvo operaciones técnicas necesarias como *caching*, división de paquetes, compresión de datos y conversión de protocolos, entre otras.
- b) No inicien la cadena de transmisión del contenido.
- c) No seleccionen el contenido o sus destinatarios.
- d) Adapten y no interfieran con las medidas tecnológicas de protección (incluyendo cifrados o marcas de agua) y de gestión de derechos de obras protegidas, siempre que estas se hayan desarrollado mediante un proceso abierto y voluntario en consenso entre titulares de derechos y proveedores y que no impliquen costos sustanciales ni cargas significativas que afecten la operatividad o el rendimiento a los sistemas o redes.
- e) Adopten e implementen políticas aprobadas por el organismo regulador para la terminación de las suscripciones de infractores reincidentes, las cuales deben indicarse expresamente en todo contrato con los usuarios. Un infractor es reincidente cuando el proveedor tenga conocimiento efectivo de la persistencia de actividades infractoras vinculadas a una misma suscripción.

Proveedores de servicios en el entorno digital

No serán responsables de las infracciones al derecho de autor y conexos si se cumplen las siguientes condiciones:

Para proveedores de servicios de almacenamiento temporal (*caching*)

- a) Estos proveedores deben permitir el acceso únicamente a usuarios que cumplan las condiciones de acceso.
- b) Implementen medidas de actualización técnicamente viables.
- c) No interfieran con tecnología estándar de la industria utilizada en el sitio de origen para obtener información sobre el uso del material.
- d) Retiren o inhabiliten el acceso al contenido tras recibir notificación efectiva.
- e) No inicien la cadena de transmisión.
- f) No seleccionen el contenido o destinatarios.
- g) Adaptar y no interfieran, alteren o eludan, las medidas tecnológicas de protección y de gestión de derechos de obras.
- i) Adoptar políticas para terminación de cuentas de infractores reincidentes.

Para proveedores de hosting y
motores de búsqueda

- a) No recibir beneficio económico directamente atribuible a la actividad infractora cuando tengan el derecho y capacidad de controlar la actividad.
- b) Retirar o inhabilitar en forma expedita el acceso al material al obtener conocimiento real de la infracción.
- c) Designar públicamente y de manera fácilmente accesible en su página web una vía adecuada para recibir notificaciones, que contenga el nombre, dirección electrónica, número telefónico y domicilio del representante designado para atender dichas solicitudes.
- d) No iniciar la cadena de transmisión.
- e) No seleccionar el contenido o destinatarios.
- f) Adapten y no interfieran, alteren o eludan, las medidas tecnológicas de protección y de gestión de derechos de obras y/o creaciones protegidas.
- g) Adoptar políticas para terminación de cuentas de infractores reincidentes.

C. MECANISMO DE NOTIFICACIÓN Y RETIRO DE CONTENIDOS

3.1. ¿Quién puede solicitar el retiro de contenidos?

El titular de un derecho de autor o derecho conexo, quien ostente la cesión o licencia exclusiva, la entidad de gestión colectiva respectiva, o la Dirección de Derecho de Autor del INDECOPÍ de oficio, pueden solicitar al proveedor de servicios en el entorno digital el retiro o inhabilitación del acceso al contenido presuntamente infractor.

3.2. Requisitos de la notificación efectiva:

La solicitud debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Identificación completa del solicitante (nombres, domicilio, teléfono y correo electrónico).
- b) Indicar que el solicitante es el titular o está autorizado para actuar en nombre del titular.
- c) Información suficiente para identificar las obras protegidas que se alega han sido infringidas.
- d) Información suficiente para identificar y localizar el material infractor incluyendo la URL.
- e) Declaración de buena fe en la cual se precise que el uso de la obra no cuenta con autorización de su titular.
- f) Firma del titular o persona autorizada para actuar en su nombre o la Dirección de Derecho de Autor del INDECOPÍ.
- g) Señalar que la información contenida en la solicitud es precisa.

3.3. Mecanismo de notificación efectiva para el retiro o inhabilitación

Verificación y retiro: Dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, el proveedor verifica el cumplimiento de requisitos y, una vez constatado, retira o inhabilita el acceso al contenido reclamado. Posteriormente comunica al solicitante y notifica al presunto usuario infractor adjuntando la documentación.

Ejecución programada: El solicitante puede requerir la ejecución programada. En este caso, dentro de tres (03) días hábiles de recibida la solicitud, el proveedor verifica requisitos, notifica al presunto infractor informando que se programa el retiro o inhabilitación a los siete (07) días calendario contados desde la notificación. El presunto infractor puede retirar voluntariamente el contenido antes del plazo.

Contra notificación efectiva: El presunto usuario infractor puede realizar una contra notificación efectiva informando que el retiro o inhabilitación se realizó por error o indebida identificación del material.

En dicho caso, el proveedor de servicios en el entorno digital remite al titular del derecho supuestamente infringido la contra notificación efectiva realizada por el presunto usuario infractor, inhibiéndose de revelar la identidad del mismo, salvo disposición en contrario de la autoridad competente.

Luego de transcurrido un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la remisión de la contra notificación, el proveedor de servicios restaura el contenido reclamado o el acceso a dicho contenido, salvo que se acredite haber iniciado el proceso judicial o procedimiento administrativo pertinente.

D. SANCIONES POR USO INDEBIDO DEL SISTEMA

Constituye infracción administrativa el uso intencional de información falsa o la actuación de mala fe en una notificación o contra notificación efectiva. Sin perjuicio de la sanción administrativa, quien proporcione información falsa o actúe de mala fe debe indemnizar los daños ocasionados a cualquier parte interesada como resultado de las acciones que el proveedor adopte fundamentándose en dicha información.

E. MEDIDAS APLICABLES

Cuando el proveedor sea exonerado de responsabilidad, la autoridad competente solo puede adoptar las siguientes medidas:

- En proveedores de acceso a Internet, determinar mecanismos razonables para bloquear acceso a sitios específicos.
- En proveedores de servicios en el entorno digital, determinar el retiro o inhabilitación del acceso al material infractor u otras medidas siempre que se considere lo siguiente: (i) sean de mayor eficacia; (ii) la factibilidad técnica y la efectividad de la acción o medida a dictarse para asegurar el cese de la infracción; (iii) el restablecimiento del derecho en cuestión; y, (iv) la disponibilidad de métodos de observancia menos onerosos y comparativamente efectivos.
- La suspensión o cancelación de cuentas de infractores procede solo en casos calificados como graves por la autoridad competente.

F. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

El tratamiento de la información debe ser realizado conforme a lo dispuesto en la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, su Reglamento y demás normas complementarias.

¿QUÉ PASARÁ DESPUÉS?

- Plazo de adecuación para proveedores:** Los proveedores del servicio de Internet cuentan con un plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación del Decreto Legislativo, para realizar las adecuaciones pertinentes para la aplicación de la norma.

RECOMENDACIONES

Si eres proveedor de servicios de Internet o servicios digitales, te recomendamos:

Revisar y actualizar tus políticas de usuario para incluir causales de terminación de suscripciones de infractores.

Establecer vías de contacto accesibles para recibir notificaciones de infracción.

Implementar procedimientos internos para gestionar las notificaciones y contra notificaciones dentro de los plazos establecidos.

Capacitar al personal responsable sobre los nuevos requisitos y mecanismos.

Asegurar el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales en el tratamiento de información de usuarios.

Finalmente, podrán encontrar mayor información y acceder a la norma completa [AQUÍ](#).



Fabricio Sánchez | Socio
fsanchez@bvu.pe



Alexandra Espinoza | Asociada
aespinosa@bvu.pe



Jimena Vidal | Asociado
jvidal@bvu.pe



Katia Alfaro | Asociada
kalfaro@bvu.pe



Joana Valenzuela | Asociada
jvalenzuela@bvu.pe

EQUIPO DE COMPETENCIA Y PROPIEDAD INTELECTUAL BVU